

## Ficha Reclamo C10224-22

**Tipo:** Amparo

Reclamante

Nombre: ABEL LUIS Apellidos: MUÑOZ VERA

Email: amunoz2019@udec.cl Teléfono: +56992713403

La parte reclamante renunció a la notificación mediante carta certificada de todas las actuaciones que correspondan dentro del procedimiento de reclamo, incluyendo la decisión del mismo, aceptando expresamente que todas las notificaciones se realicen mediante comunicación electrónica a la casilla, que bajo su responsabilidad registró.

Dirección: 0

Complemento:

Lugar de recepción: CPLT - Internet Fecha de recepción: 14-10-2022

Instituciones Reclamadas

MUNICIPALIDAD DE LOTA

Datos de la Solicitud

Código Solicitud: MU158T0001947

Fecha de la Solicitud de 05-10-2022 Fecha de la Respuesta: 13-10-2022

Información:

Motivos por los cuales no puede acompañar copia(s) de la(s) solicitud(es):

Contenido de la(s) solicitud(es):

## **Actitud**

Respuesta incompleta o parcial: No recibí la información respecto a la pregunta de "Señalar si el municipio cuenta con intranet municipal "

Razones dadas por la institución para no dar la información

Otras: Omisión de una pregunta

Motivos por los cuales no puede acompañar copia de la respuesta:

Razones dadas por la institución para denegar el acceso a la información solicitada:





Existió una omisión de una pregunta, pero la institución mencionó que respondió solo de buena y fe no cumpliendo con la ley 20.285 porque una encuesta y/o cuestionario no era un formato válido. Al respecto señalar que la solicitud antes realizada si reúne las características para ser considerada una solicitud de información, no puede calificarse de inválidas al ser realizadas en formato de encuesta o cuestionario, interpretando la literalidad de los artículos 5° y 10° de la ley de transparencia. La respuesta incompleta a mi solicitud no es solo "una buena práctica", sino un derecho de acceso a la información tal como lo establece la ley 20.285, toda vez que la jurisprudencia en las decisiones del Consejo de la Transparencia en el Rol C2555-22, señalado anteriormente en mi solicitud y decisión Rol C7563-21 en contra de la municipalidad de Talca desestiman este argumento:

La municipalidad de Talca: argumentó que lo peticionado no constituye una solicitud de acceso, pues se trata de un cuestionario, que obliga ejercer una acción al sujeto pasivo, al tener que desarrollar las respuestas requeridas, y pon tanto, emitir un pronunciamiento. Por consiguiente, razonó que el requerimiento de especie no cumple con los presupuestos legales de los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia".

Bajo esta lógica, hizo presente que lo requerido es una manifestación del derecho de petición, previsto en el artículo 19° N°14 de la Constitución Política de la República.

Al respecto, la decisión del consejo es su numeral 10 indica que "por consiguiente, tratándose de antecedentes de naturaleza pública; configurándose como una solicitud de acceso amparada por la Ley de Transparencia; y, habiéndose desestimado las alegaciones fundadas en el artículo 21 N°1, letra c), de la Ley de Transparencia, este Consejo procederá a acoger el presente amparo, y conjuntamente con ello, ordenará que se otorgue respuesta a las consultadas formuladas, y en el caso de ser afirmativas, proporcionar acceso a los documentos que contienen lo solicitado".

Por lo que, solicito respuesta a la pregunta omitida en mi solicitud, "Señalar si el municipio cuenta con intranet municipal" Indicando si la Municipalidad de Lota cuenta o no con dicha plataforma.

Sin nada más que agregar, me despido atentamente.

## Otros Antecedentes

